

a la medida que por el Fiel Amovado se  
les suministrara, como siempre se les ha  
subministrado y suministrara, sin poder  
vaxa a otras pesas, ni medidas, ni vender  
los a maiores precios que los que el gobierno  
no se les vende del por mayor, o por menor  
conforme a la calidad del genero, abundancia  
o escasez, y lo mismo han de observar  
en quanto a el arreglo en los precios de los  
dhos. comestibles, no sujetos a peso, ni medi-  
da, y si por piezas o por numero como lo  
son toda casta de pluma, y pelo, Abes domes-  
ticas, huevos, Aringues, y otros semejantes  
y quedando en su misma fuerza, y vigor su-  
jetos tambien a los precios del gobierno to-  
dos los demas comestibles Ultra-marinos,  
frutas, y verduras del Pais, que han exceptuados  
de concurrir a los dhos. Alondigos, conformes  
a las leyes municipales, Reales, y orde-  
nanzas establecidas, y promulgadas.

Cap. 2.º

Orden en que deve  
estar abierta la  
Alondiga, y penma-  
neren en ella los  
generos, y vendid.

La Alondiga ha de estar preciam. abier-  
ta en todo tiempo desde el salir el sol  
hasta las diez, por mañana, y por la tarde,  
desde el dia de la S.ª Cruz de Mayo, hasta el  
Sep.ª desde las tres hasta el toque de las abe-  
maridas, y lo restante del año, desde las dos  
hasta la misma hora, para que en ella  
sin distincion de ora pueda comprar toda  
Persona particular q. quixere proveer  
de dho. generos, y que los Rebendedores, o  
Recatones, no puedan comprar por si